

Escuela mixta de La Estación, del Ayuntamiento de Yanguas de Eresma (Segovia), al nuevo construido.

Unitaria de niñas número 1, del casco del Ayuntamiento de San Pablo (Toledo), al local de la unitaria de niñas número 2, pasando ésta a ocupar el que deja vacante la primera.

Escuela mixta de Castrelos, del Ayuntamiento de Hermisende (Zamora), al nuevo construido.

Escuela mixta de San Ciprián, del Ayuntamiento de Hermisende (Zamora), al nuevo construido.

Unitaria de niños y unitaria de niñas, del casco del Ayuntamiento de Pedralba de la Pradería (Zamora), a los nuevos construidos.

Unitaria de niños y unitaria de niñas, del casco del Ayuntamiento de Clarés de Ribota (Zaragoza), a los nuevos construidos.

Unitaria de niños y unitaria de niñas, del casco del Ayuntamiento de Valtorres (Zaragoza), a los nuevos construidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

ORDEN de 29 de septiembre de 1960 por la que se dispone la supresión del Grupo escolar «Ángel de la Guardia», de Córdoba

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo Escolar Primario «San Alberto Magno», de Córdoba, en solicitud de la supresión del grupo escolar que se hará mérito; Teniendo en cuenta que la petición se fundamenta en que no se dispone de local que reúna las debidas condiciones y que actualmente se encuentra vacante, la Dirección y las secciones de que consta el grupo escolar y los informes emitidos.

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se considere suprimido el grupo escolar «Ángel de la Guardia», de niñas, de sus secciones y Director sin grado, del casco del Ayuntamiento de Córdoba (capital), y que fué concedida por Orden ministerial de 5 de enero de 1948, dependiente del Consejo Escolar Primario «San Alberto Magno».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

ORDEN de 29 de septiembre de 1960 sobre creación y supresión de Escuelas Nacionales dependientes del Consejo Escolar Primario «Auxilio Social».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo Escolar Primario «Auxilio Social», en solicitud de la supresión y creación de las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que se harán mérito; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente las peticiones; que para la creación de las nuevas Escuelas se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las mismas, y que el Consejo Escolar Primario se compromete a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas.

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941, ha dispuesto:

1.º Que a todos sus efectos, se consideren suprimidas las plazas de Maestras nacionales de los Hogares de Auxilio Social que a continuación se detallan:

Dos de Maestra del «Cuestá del Zarzal», de Chamartín de la Rosa, del Ayuntamiento de Madrid (capital).

Una de Maestra del «Isabel de Castilla», de Vallecas, del Ayuntamiento de Madrid (capital).

Seis de Maestra del «Batalla del Jarama», del Ayuntamiento de Paracuellos del Jarama (Madrid).

2.º Que se consideren creadas definitivamente las siguientes plazas de Maestra nacional de Enseñanza Primaria en los Hogares escolares que a continuación se detallan, dependientes del Consejo Escolar Primario de la Obra «Auxilio Social», a quien corresponde facilitar la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que se designen para regentarlas:

Una de Maestra en el «Jardín Maternal», del Ayuntamiento de Miranda de Ebro (Burgos).

Dos de Maestra en el «Batalla de Brunetes», Estrecho de Medina, número 1, del Ayuntamiento de Madrid (capital).

Una de Maestra en el «Rosalia de Castros», del Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra).

3.º La provisión de las nuevas plazas será acordada por este Ministerio, a propuesta del Consejo Escolar Primario «Auxilio Social», de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de 31 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

4.º La situación de los Maestros y Maestras que desempeñen plazas que se suprimen en virtud de la presente, será la que para estos casos se previene en el Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

ORDEN de 29 de septiembre de 1960 sobre supresión de Escuela dependiente del Patronato Diocesano de Educación Primaria de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Mallorca», en solicitud de la supresión de la Escuela dependiente del mismo que se hará mérito;

Teniendo en cuenta que se justifica la petición en que actualmente está vacante la Escuela, y que no se estima necesario, y los informes emitidos.

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se considere suprimida la unitaria de niños actualmente vacante de Sant Jordi, del Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Balears), y que fué concedida por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1959, dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Mallorca».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1960.

RUBIO GARCIA MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se hace pública la aprobación del expediente de revisión de precios del proyecto de obras de adaptación de edificio para diversos Centros de Bellas Artes en Cádiz.

Visto el expediente de revisión de precios del proyecto de obras de adaptación de edificio para diversos Centros de Bellas Artes en Cádiz, cuyo proyecto fué redactado por el Arquitecto don Antonio Sánchez Esteve;

Resultando que por Decreto de 1 de julio de 1955 se aprueba proyecto de obras de adaptación de edificio para ampliación e instalación de varios Centros de Bellas Artes en Cádiz, por un importe total de 3.008.811,49 pesetas y una ejecución material de 2.405.876,38 pesetas;

Resultando que la cantidad de 933.714,57 pesetas, a que asciende el importe de esta revisión de precios, se distribuye en la siguiente forma: ejecución material, integrada por pesetas 638.780,62 más 6,15 por 100 de aumento por cambio de zona, equivalente a 54.520,74 pesetas, lo que hace un total de ejecución material de 893.301,36 pesetas; 6 por 100 de beneficio industrial, 53.598,08 pesetas; plusas, 172.134,19 pesetas. Suma, 1.109.033,73 pesetas; a deducir, el 17,68 por 100, ofrecido como baja por el contratista en el proyecto primitivo, 196.077,14 pesetas. Importe de contrata, 912.956,49 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tari-

la primera, grupo sexto, el 2.75 por 100 (coeficiente que resulta de incrementar a la ejecución material de esta revisión la de su antecedente), con deducción del 35 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 7.983,88 pesetas; ídem id. por dirección de obra, 7.983,88 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 4.790,32 pesetas; total, 933.714,57 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente esta revisión en 12 de enero último

Resultando que por Orden ministerial de 17 de septiembre de 1955 se adjudica, en virtud de subasta, la ejecución de estas obras al contratista don Alfonso Sánchez Sepúlveda, residente en Cádiz quien se comprometió a realizar las obras con una baja del 17,68 por 100 en relación con el presupuesto tipo de contrata;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado verifican la otoma de razón y fiscalización del gasto en 28 de junio y 19 de julio último, respectivamente;

Considerando que en el presente proyecto es de aplicación lo dispuesto en la Ley de Revisión de Precios, de 17 de julio de 1945;

Considerando que en este expediente se han observado las formalidades reglamentarias, que culminan con su elevación a Consejo de Ministros.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado por el citado Consejo de Ministros de 12 de agosto último, ha acordado aprobar el expediente de referencia por su citado importe total de 933.714,57 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el número 611.841/1 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, acreditándose el importe de contrata de 912.956,49 pesetas al contratista don Alfonso Sánchez Sepúlveda, adjudicatario de las obras del primitivo proyecto.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1960.—El Director general, Lorenzo Vilas.

Sr. Director del Museo de Bellas Artes Provincial de Cádiz.

RESOLUCION del Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas durante el año 1961 para los Institutos que integran el mismo.

En cumplimiento de las normas reglamentarias del Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, queda abierta convocatoria para la concesión de becas en los Institutos de él dependientes, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las becas serán de la cuantía que determine la Junta Ejecutiva del Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo», y su importe se hará efectivo en los meses lectivos del año 1961.

2.ª Todo aspirante habrá de reunir las condiciones siguientes:

a) Ser Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras con reválida aprobada.

b) Conocer los idiomas necesarios y poseer los conocimientos técnicos precisos para tomar parte en las investigaciones propias del Instituto en que solicite la beca.

c) Presentar un plan concreto de trabajo, de cuya procedencia certificará el Profesor encargado de dirigirlo.

d) Haber realizado algún trabajo doctrinal o bibliográfico que atestigüe la capacidad y aptitud del solicitante.

e) Los solicitantes que hayan disfrutado beca con anterioridad habrán de acreditar sus trabajos en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, con una Memoria detallada de su labor científica, informada por el Profesor que la haya dirigido y visada por el Director del Instituto correspondiente y realizar un examen del idioma del que hubieran realizado estudios de ampliación.

3.ª Esta convocatoria comprende becas para los Institutos dependientes del Patronato «Marcelino Menéndez Pelayo» en número que se determinará según los planes de investigación de los Centros respectivos.

4.ª Los becarios vendrán obligados a asistir regularmente al Instituto respectivo, con arreglo al horario que fije la Dirección.

5.ª Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Presidente del Patronato Menéndez Pelayo, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Duque de Medinaceli, número 4, Madrid), y estarán reintegradas según los preceptos de la vigente Ley de Timbre. Las instancias deben acompañarse de justificación documental relativa a los apartados a), c) y d) de la base 2.ª

6.ª El plazo de presentación de instancias terminará a las veinticuatro horas del día 5 de noviembre de 1960.

7.ª Sólo serán tramitadas aquellas solicitudes cuyos interesados hayan aprobado el examen de idiomas relativo al apartado b), base 2.ª, cuya celebración se convocará a la terminación del plazo de presentación, y será anunciado en el tablón de anuncios del Patronato Menéndez Pelayo (Duque de Medinaceli, 4, Madrid) y en los tablones de anuncios de las Delegaciones del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

8.ª Será asimismo suspendida la tramitación de las instancias de prórroga o renovación de beca cuyos solicitantes no acompañen el testimonio documental a que se refiere el apartado e), de la base 2.ª

9.ª De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de enero de 1943, los becarios del Consejo Superior de Investigaciones Científicas que hayan cumplido su cometido a satisfacción del mismo tendrán derecho a tomar parte en las oposiciones a cátedras de Universidad y de Institutos de Enseñanza Media, siempre que reúnan los demás requisitos exigidos por la legislación vigente.

Madrid, 5 de octubre de 1960.—El Presidente, José Ibáñez Martín.—4.306.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 1945/1960, de 21 de septiembre, por el que se aplica la Ley de 3 de diciembre de 1953 a la finca denominada «Zorrilla», situada en el término municipal de Mérida (Badajoz).

Instruido el oportuno expediente, en el que ha sido oída la propiedad, y justificado, mediante los correspondientes informes técnicos, que en la finca denominada «Zorrilla» concurren las características que exige el artículo segundo de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, y que el plan de explotación y mejora es técnica y económicamente viable, aparecen cumplidos cuantos requisitos señala el artículo tercero de dicha Ley, para declarar manifiestamente mejorable la citada finca.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de septiembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara finca manifiestamente mejorable a efectos de cuanto dispone la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, y, por consecuencia, de interés social, la realización del plan de explotación y mejora que establece el presente Decreto, la denominada «Zorrilla», situada en el término municipal de Mérida (Badajoz), que tiene registralmente asignada una superficie de ciento noventa y tres hectáreas dieciocho áreas y sesenta y tres centiáreas, pero cuya cabida real es de doscientas cincuenta y seis hectáreas, y que linda: Al Norte, con la finca La Vieja; al Este, con la finca Coto Ríos; al Sur, con la finca Campomanes y Baldíos de Mirandilla, y al Oeste, con la finca La Vieja.

Artículo segundo.—El plan de explotación y mejora que en líneas generales habrá de realizarse en la finca «Zorrilla» será el siguiente:

a) Roturación de doscientas hectáreas de terrenos actualmente cubierto de matorral, sin arbolado, y establecimiento de alcornocales diseminados mediante siembra de bellota, cultivándose, a su vez, en dicha superficie cereal de secano en rotación al quinto.

b) Limpieza de matorral en cincuenta y seis hectáreas que se hallan en la actualidad con arbolado de alcornocales, debiéndose cultivar de cereal secano en alternativa al quinto.